



Medellín, viernes 14 de octubre de 2022

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 23.719

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

50 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

COMERCIALES

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Sucesos y Servicios
Dirección de Gestión Documental

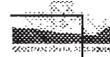
SUMARIO RESOLUCIONES OCTUBRE 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2022060356457	Octubre 12	3	2022060356588	Octubre 12	26
2022060356507	Octubre 12	5	2022060356590	Octubre 12	30
2022060356583	Octubre 12	9	2022060356715	Octubre 13	34
2022060356584	Octubre 12	12	2022060356717	Octubre 13	36
2022060356585	Octubre 12	15	2022060356719	Octubre 13	38
2022060356586	Octubre 12	18	2022060356721	Octubre 13	40
2022060356587	Octubre 12	22	2022060356722	Octubre 13	42

Radicado: S 2022060356457

Fecha: 12/10/2022

Tipo: RESOLUCIÓN
Destino: SERVIDORES



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DE
SELECCIÓN DIRECTA**

La Secretaría de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070000007 de 2020 y 2021070000528 de 2021.

CONSIDERANDO

1. Que la Dirección de Bienes y Seguros adscrita a la Secretaría de Suministros y Servicios, es la encargada de administrar todos los bienes del Departamento de Antioquia, entre ellos los bienes inmuebles que no requiera para su gestión institucional, los cuales puede entregar mediante contrato de comodato o de arrendamiento.
2. Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020 modificado por la Ordenanza 23 de 2021.
3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, estableció que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
4. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios previos para "Entregar a título de comodato a la E.S.E Hospital San Juan de Dios del Municipio del Carmen De Viboral, bien inmueble propiedad del Departamento de Antioquia, identificado con el número de la matrícula inmobiliaria 020-168386, ubicado en el Municipio del Carmen de Viboral", los cuales pueden ser consultados en la Dirección de Bienes y Seguros, Calle 42B N° 52-106, oficina 315, piso 3, Centro Administrativo Departamental.
5. Que por tratarse de un contrato de comodato, éste es a título gratuito, en consecuencia, no se requiere disponibilidad presupuestal; no obstante, para efectos fiscales se toma el valor del inmueble, el cual es de OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$85.995.000) de acuerdo con el avalúo #026-2017, valor registrado en SAP.
6. Que el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios recomendó suscribir contrato de comodato para "Entregar a título de comodato a la E.S.E Hospital San Juan de Dios del Municipio del Carmen De Viboral, bien inmueble

MMONTOYAR

" Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación de selección directa"

propiedad del Departamento de Antioquia, identificado con el número de la matrícula inmobiliaria 020-168386, ubicado en el Municipio del Carmen de Viboral".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa por la causal consagrada en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto Nacional 1082 de 2015, para "Entregar a título de comodato a la E.S.E Hospital San Juan de Dios del Municipio del Carmen De Viboral, bien inmueble propiedad del Departamento de Antioquia, identificado con el número de la matrícula inmobiliaria 020-168386, ubicado en el Municipio del Carmen de Viboral".

ARTÍCULO SEGUNDO: Por tratarse de un contrato de comodato, éste es a título gratuito, en consecuencia, no se requiere disponibilidad presupuestal; no obstante, para efectos fiscales se toma el valor del inmueble, el cual es de OCHENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$85.995.000) de acuerdo con el avalúo #026-2017, valor registrado en SAP.

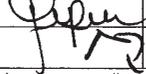
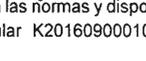
ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso por vía administrativa de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Medellín a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARILUZ MONTOYA TOVAR
 Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Laura Elorza Restrepo / P. U / Dirección de Bienes y Seguros		
Revisó	María Paulina Murillo Peláez / Directora de Abastecimiento		
Aprobó:	Alexander Mejía Román / Subsecretario Cadena de Suministros		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma (Circular K2016090001053 de 2016 y 201809000452 de 2018).



Radicado: S 2022060356507

Fecha: 12/10/2022

Tipo: RESOLUCIÓN
Destino: SERVIDORES



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por la cual se ordena la apertura de la selección abreviada de Bienes y Servicios de Características Uniformes por subasta Inversa
No. 14033 de 2022

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015 y los decretos departamentales D2021070000528 del 01 de Febrero de 2021, D2020070000007 del 02 de enero de 2020, expedidos por el Gobernador de Antioquia y

CONSIDERANDO:

1. Que El Departamento de Antioquia- Secretaría de Educación requiere **ADQUIRIR CALZADO Y VESTIDO DE LABOR PARA LA PLANTA DE LOS ADMINISTRATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**"

2. Que en razón a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en virtud de los principios que rigen la contratación estatal y la función administrativa, la selección del contratista se efectuará a través de Selección Abreviada de Bienes de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa

3. Que para el efecto, se cuenta con un presupuesto oficial de **QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS M. L. (\$ 533.925.312)**, IVA INCLUIDO, respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal – CDP No. 3500049955, fecha de creación y de impresión del 19/09/2022, por valor de \$533.925.312, respectivamente, Rubro: 2320201002/151F/0-3010/C22016/020268

4. Que el día 4 de Octubre de 2022 se publicó en el SECOP II, el Aviso de Convocatoria y los prepliegos del proceso de Selección Abreviada de Bienes de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa No. 14033

5. Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.25 del proyecto de pliego de condiciones se señaló que:

De conformidad con lo previsto por los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.3., del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe limitar a las Mipyme nacionales con mínimo un (1) año de existencia la convocatoria del Proceso de

CURREAZ

Por la cual se ordena la apertura de la selección abreviada de menor cuantía abreviada de menor cuantía No. 14033

Contratación en la modalidad de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos cuando:

1. El valor del Proceso de Contratación es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Por lo anterior, el Departamento de Antioquia – Secretaría de Educación de Antioquia, informa que el presupuesto oficial del presente proceso contractual es superior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 125.000.00), liquidados con la tasa de cambio determinada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y, por tanto, **NO SE LIMITA** a Mipymes.

7. Que es competencia de la Secretaría de Educación, ordenar la apertura de la presente Selección de Selección Abreviada de Bienes de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa, de conformidad con lo dispuesto en los D2021070000528 del 01 de Febrero de 2021, D2020070000007 del 02 de enero de 2020, expedidos por el Señor Gobernador de Antioquia, razón por la cual, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar apertura al proceso de contratación mediante la modalidad de Selección Abreviada de Bienes de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa No. 14033 de 2022, cuyo objeto es “ADQUIRIR CALZADO Y VESTIDO DE LABOR PARA LOS ADMINISTRATIVOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

ARTÍCULO SEGUNDO: La Selección abreviada de menor cuantía No. 14033 de 2022 estará sometida en todos sus aspectos a las disposiciones legales y a las que sobre el particular establezca el Pliego de Condiciones.

ARTICULO TERCERO: El cronograma del proceso de selección es el siguiente:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
1. Publicación del Aviso de convocatoria pública	4 de Octubre de 2022	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
2. Publicación de los estudios y documentos previos y del proyecto de pliego de condiciones	4 de Octubre de 2022	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
3. Observaciones al proyecto de pliego de condiciones	Del 3 de Octubre Hasta el 7 de Octubre de 2022	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
4. Presentación de las respuestas a observaciones al proyecto de pliegos de condiciones al COS	11 de Octubre de 2022	Secretaria de Educación
5. Respuesta a las observaciones	11 de Octubre de 2022	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II

Por la cual se ordena la apertura de la selección abreviada de menor cuantía abreviada de menor cuantía No. 14033

6. Publicación de Resolución de Apertura del proceso de selección	12 de Octubre de 2022	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
7. Publicación del pliego de condiciones definitivo	12 de Octubre de 2022	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
8. Plazo para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo	Hasta el 14 de Octubre de 2022	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
9. Presentación de las respuestas a las observaciones al de pliegos de condiciones al COS	18 de Octubre de 2022	Secretaria de Educación
10. Respuesta a las observaciones	18 de Octubre de 2022	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
11. Publicación de adendas	Hasta el 19 de Octubre de 2022	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
12. Cierre del proceso de selección y entrega de propuestas	21 de Octubre de 2022 a las 11:00 a.m.	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
13. Apertura de sobre de requisitos habilitantes y técnicos	21 de Octubre de 2022 a las 11:05 a.m.	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
14. Informe de presentación de ofertas	21 de Octubre de 2022 a las 3:00 p.m.	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
15. Verificación de requisitos habilitantes	26 de Octubre de 2022	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
16. Plazo para subsanar requisitos habilitantes	27 de Octubre de 2022	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
17. Simulacro de subasta inversa	25 de Octubre de 2022 a las 3:00 p.m.	Plataforma electrónica
18. Publicación del informe de evaluación	28 de Octubre de 2022	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
19. Observaciones a la evaluación	Desde el 28 de Octubre Hasta el 2 de Noviembre de 2022	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
20. Presentación de las observaciones a la evaluación al COS	2 de Noviembre de 2022	Gobernación de Antioquia, Secretaria de Educación
21. Publicación respuesta a las observaciones de la evaluación e informe consolidado	03 de Noviembre de 2022	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
22. Apertura de sobre económico	4 de Noviembre de 2022 a las 10:00 a.m.	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
23. Certamen para la subasta inversa	4 de Noviembre de 2022 a las 3:00 p.m.	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II
24. Publicación Resolución de adjudicación o declaratoria de Desierto	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al certamen de subasta	Portal Único de Contratación http://www.colombiacompra.gov.co/ SECOP II

GA

Por la cual se ordena la apertura de la selección abreviada de menor cuantía abreviada de menor cuantía No. 14033

25. Plazo máximo para la suscripción del contrato	Dentro de los tres (03) días siguientes a la adjudicación del contrato	Subsecretaría de Educación Departamento de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 4 Of. 407
---	--	---

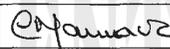
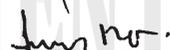
ARTÍCULO CUARTO. El Pliego de Condiciones, los estudios y documentos previos y definitivos, estarán a disposición de los interesados, para ser consultados en las páginas web: www.colombiacompra.gov.co - SECOP II

ARTÍCULO QUINTO. Convocar a las veedurías ciudadanas interesadas de conformidad con la Ley, para desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual de este proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 14033 de 2022.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cecilia María Urrea Zuluaga Profesional Universitario		
Revisó	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección de Asuntos Legales - Educación		
Revisó	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora Director Asuntos Legales - Educación		10/11/22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060356583

Fecha: 12/10/2022

Tipo: RESOLUCIÓN
Destino: COMUNIDAD



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION N°

Por la cual se traslada temporalmente los estudiantes de los niveles de Preescolar y Básica Primaria de la sede **E.U. MARCO FIDEL SUAREZ (DANE105761000124)** del municipio de Sopetrán - Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado 2022020043583 de 29/08/2022, emite concepto positivo para trasladar los estudiantes de Preescolar y Básica Primaria de la sede de la sede **E.U. MARCO FIDEL SUAREZ (105761000124)** perteneciente a la **I.E. JOSÉ MARÍA VILLA (DANE105761000329)** del municipio de Sopetrán "porque en la actualidad funciona en un espacio perteneciente a la Arquidiócesis de Santa Fe de Antioquia, el cual se encuentra en pésimas condiciones para la prestación del servicio educativo. La Dirección de Permanencia Escolar, autoriza el traslado temporal de los 381 estudiantes de los niveles Preescolar y Básica Primaria para la sede principal de la **I.E. JOSÉ MARÍA VILLA (DANE105761000329)** del municipio de Sopetrán.

Por lo expuesto, la Secretaría de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el traslado temporal de los 381 estudiantes de los niveles Preescolar y Básica Primaria de la sede **E.U. MARCO FIDEL SUAREZ (105761000124)** para la sede principal de la **I.E. JOSÉ MARÍA VILLA (DANE105761000329)** del municipio de Sopetrán.

ARTÍCULO SEGUNDO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

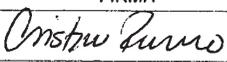
de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Rector del I.E. **JOSÉ MARÍA VILLA (DANE105761000329)** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales - Educación dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZVIANA
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		06/10/2022
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		10/10/22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2022060356584

Fecha: 12/10/2022

Tipo: RESOLUCIÓN
Destino: COMUNIDAD



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION N°**

Por medio de la cual se modifica la licencia de funcionamiento por cambio de propietario al establecimiento denominado **CENTRO DE IDIOMAS STEP BY STEP** del municipio no certificado de La Ceja - Departamento de Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: *“Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994”.*

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como *“el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano”.*

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, dispone los requisitos que deben cumplir las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

El artículo 2.6.3.6 Ibid., del citado decreto, hace referencia a la modificación de Licencia de Funcionamiento estableciendo que las “novedades relativas a cambio de sede, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, **cambio de propietario**, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial. La apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de modificación de la licencia ante la secretaria de educación de la entidad territorial competente”.

El **CENTRO DE IDIOMAS STEP BY STEP**, cuenta con licencia de funcionamiento mediante Resolución S°2018060224901 de 16/05/2018 para ofrecer programas académicos en cursos de inglés en el municipio no certificado de La Ceja - Antioquia.

La Representante Legal **YULI NATHALIE GÓMEZ MAYO** con **C.C. 1.041.229.988** mediante radicado 2022010407063 de 2022/09/22, presentó solicitud a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento para que se le autorice el cambio de naturaleza jurídica al propietario del **CENTRO DE IDIOMAS STEP BY STEP** del municipio de La Ceja - Antioquia.

En consecuencia y acorde a lo dispuesto en el numeral 2.6.3.6. Título 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015, se requiere modificar la Licencia de Funcionamiento por cambio de naturaleza jurídica al propietario del **CENTRO DE IDIOMAS STEP BY STEP**.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente la Licencia de Funcionamiento en la cual a partir de la fecha de este acto administrativo, el nuevo propietario del **CENTRO DE IDIOMAS STEP BY STEP** es la razón social **STEPBYSTEP S.A.S.** con **NIT. 901242452-2** con representación legal a cargo de la **Sra. YULI NATHALIE GÓMEZ MAYO** con **C.C. 1.041.229.988**.

ARTÍCULO SEGUNDO: La modificación a la Licencia de Funcionamiento es de carácter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que los adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO TERCERO: En todos los documentos que expida el establecimiento educativo en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberá citar el número y la fecha de la resolución que concedió Licencia de Funcionamiento y el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Copia de esta resolución deberá fijarse en un lugar visible del **CENTRO DE IDIOMAS STEP BY STEP**.

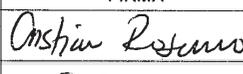
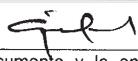
ARTÍCULO QUINTO: Notificar a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución a la Representante Legal del **STEPBYSTEP S.A.S.** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los

diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		07/10/2022
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		10/10/22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2022060356585

Fecha: 12/10/2022

Tipo: RESOLUCIÓN
Destino: COMUNIDAD



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION N°

Por la cual se crea y se anexa una sede a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARÍA HERRÁN (DANE105101000717)** del Municipio de Ciudad Bolívar - Departamento de Antioquia.

La Secretaria de Educación en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

CA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARÍA HERRÁN (DANE105101000717)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S°135258 de 10/12/2014 por la cual se reorganizan unos establecimientos educativos y se concede Reconocimiento de Carácter Oficial para ofrecer el servicio educativo en el municipio de Ciudad Bolívar - Departamento de Antioquia.

La Dirección de Permanencia Escolar, mediante Radicado 2022020032936 de 30/06/2022 emite concepto técnico favorable con el fin de crear y anexar la siguiente sede a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARÍA HERRÁN (DANE105101000717)**:

Nombre de la sede educativa	Dirección	Municipio	Jornada	Nombre completo de la sede principal
I.E. JOSÉ MARÍA HERRÁN - SEDE II (DANE 1051018000021)	Barrio El Alférez Cra. 72 N° 50 - 23	CIUDAD BOLIVAR	JORNADA MAÑANA Y TARDE	I.E. JOSÉ MARÍA HERRÁN (DANE105101000717)

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente la Resolución Departamental S°135258 de 10/12/2014 en el sentido de crear y anexar la siguiente sede a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARÍA HERRÁN (DANE105101000717)** del municipio de Ciudad Bolívar:

Nombre de la sede educativa	Dirección	Municipio	Jornada	Nombre completo de la sede principal
I.E. JOSÉ MARÍA HERRÁN - SEDE II (DANE 1051018000021)	Barrio El Alférez Cra. 72 N° 50 - 23	CIUDAD BOLIVAR	JORNADA MAÑANA Y TARDE	I.E. JOSÉ MARÍA HERRÁN (DANE105101000717)

ARTÍCULO SEGUNDO: Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARÍA HERRÁN (DANE105101000717)** responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sedes anexadas y garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

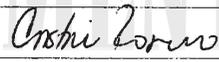
se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la calidad educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARÍA HERRÁN (DANE105101000717)** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		06/10/2022
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		10/10/22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



Radicado: S 2022060356586

Fecha: 12/10/2022

Tipo: RESOLUCIÓN
Destino: COMUNIDAD



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se modifica la Resolución Departamental S°2017060113600 de 19/12/2017 en el sentido de autorizar la jornada **DIURNA: MAÑANA** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL TRINIDAD ARRIBA (DANE205495000096)** del Municipio de Nechí - Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones Educativas de Educación Formal y No Formal.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en Instituciones y en Centros Educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

GA

El Artículo 85° de la Ley 115 de 1994 define: "**JORNADAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS**. El servicio público educativo se prestará en las instituciones educativas en jornada única, la cual se define para todos los efectos, como la jornada escolar en la cual los estudiantes desarrollan actividades que forman parte del plan de estudios del establecimiento educativo y el receso durante al menos siete (7) horas al día. Tratándose de preescolar el tiempo dedicado al plan de estudios será al menos de seis (6) horas.

Las secretarías de educación implementarán los mecanismos para asegurar que los establecimientos educativos entreguen, dentro de sus informes periódicos de evaluación, la relación del total de horas efectivas desarrolladas en cada una de las áreas obligatorias y fundamentales, establecidas por la Ley General de Educación.

Excepcionalmente, cuando las limitaciones del servicio educativo impidan el desarrollo de la jornada única, podrán ofrecerse dos jornadas escolares, una diurna y otra nocturna, bajo la responsabilidad de una misma administración. La jornada escolar nocturna se destinará, preferentemente, a la educación de adultos de que trata el Título III de la presente ley".

El Artículo 2.3.3.1.7.2. del Decreto 1075 de 2015, precisa que los establecimientos educativos que al 5 de agosto de 1994 ofrezcan varias jornadas diurnas y estén en condiciones de unificar las jornadas procederán a hacerlo siempre que ello no cause mayores perjuicios a sus educandos y previa notificación a la respectiva secretaría de educación.

El Artículo 1° del Decreto 2105 de 2017, modifica los Artículos 2.3.3.6.1.3, 2.3.3.6.1.4, 2.3.3.6.1.5 y 2.3.3.6.1.6 del Decreto 1075 de 2015, los cuales en orden definen la jornada única, establecen las condiciones para su reconocimiento, sus objetivos y la duración de la misma.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL TRINIDAD ARRIBA (DANE205495000096)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental S°2017060113600 de 19/12/2017 en la cual se le concede reconocimiento de carácter oficial.

Mediante radicado 2022020042071 de 22/08/2022 la Dirección de Permanencia Escolar solicita incluir la jornada: **DIURNA: MAÑANA** en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL TRINIDAD ARRIBA (DANE205495000096)** para todas sus sedes, del municipio de Nechí.

La Secretaria de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo por la cual se autoriza la jornada: diurna completa a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL TRINIDAD**

ARRIBA (DANE205495000096) del Municipio de Nechí - Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar parcialmente la Resolución Departamental S°2017060113600 de 19/12/2017, en el sentido de incluir la jornada: DIURNA: MAÑANA en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL TRINIDAD ARRIBA (DANE205495000096)** para los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media en todas sus sedes del municipio de Nechí - Antioquia.

PARÁGRAFO. Los demás artículos de la Resolución Departamental S°2017060113600 de 19/12/2017, vigentes en lo que no contraríen el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL TRINIDAD ARRIBA (DANE205495000096)** del Municipio de Nechí deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), donde se incluya la Jornada Diurna Mañana con sus diferentes variables, estrategias, procesos y procedimientos a implementar. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma y teniendo en cuenta las condiciones propias de las Comunidades.

ARTÍCULO 3º. En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL TRINIDAD ARRIBA (DANE205495000096)** del Municipio de Nechí deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 4º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 5º. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL TRINIDAD ARRIBA (DANE205495000096)** del Municipio de Nechí - Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación municipal. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia

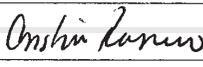
91

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 6°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		06/10/2022
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora de Asuntos Legales - Educación		14/10/22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Radicado: S 2022060356587



Fecha: 12/10/2022

Tipo: RESOLUCIÓN
Destino: COMUNIDAD



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se crea la sede **Ignacio Botero Vallejo Bloque II** y se anexa a la **Institución Educativa Ignacio Botero Vallejo** sede principal código DANE 105607000022 del municipio de El Retiro – Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto **2020070002567** del 5 de noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y no formal, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Ley 115 de 1994, estipula en los Artículos:

- 64°. Con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.
- 138°. Un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

La Ley 715 de 2001, establece en los Artículos:

- 6°. Competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

GA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovidos por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

El Decreto 1075 de 2015, prescribe en los Artículos:

- 2.3.1.2.4 Todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 La autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

Institución Educativa Ignacio Botero Vallejo código DANE 105607000022 del municipio de El Retiro – Antioquia, ha prestado el servicio público educativo amparado en la resolución 133346 de 20/11/2014, y en su artículo 3 concede reconocimiento de carácter oficial, a partir del año 2014, con sede principal ubicada en la carrera 20 Sucre # 23 – 36, del municipio El Retiro – Antioquia, y las demás sedes mencionadas en el artículo 1 de la resolución antes nombrada; además está autorizada para ofrecer los servicios de educación formal en los niveles de educación preescolar, grado transición, básica y ciclos primaria, grados 1°, 2°, 3°, 4° y 5° y ciclo secundaria, grados 6°, 7°, 8° y 9°, y media académica, grados 10° y 11°. Educación formal de adultos CLEI I, II, III, IV, V Y VI...

En esta resolución también manifiesta que: "es un establecimiento de carácter oficial, mixto, jornada: diurna (completa), para la educación formal regular; jornada: nocturna para educación de adultos y podrá ofertar el programa de sabatino dominical de adultos de manera presencial o semi presencial, calendario A..."

En su párrafo 1 manifiesta: "La institución educativa podrá ofrecer el servicio educativo en su sede principal, con el modelo de educación tradicional y en las sedes rurales con los modelos educativos de preescolar escolarizado y no escolarizado, escuela nueva, postprimaria y media rural, o aquellos que requiera en la prestación del servicio educativo, según sea el caso..."

La Dirección de Permanencia Escolar mediante radicado 2022020044942 del 05/09/2022, emitió concepto técnico favorable a través del cual solicita que: "con base en la necesidad de atender los requerimientos de las autoridades del municipio de El Retiro, solicitamos realizar la siguiente reorganización y reconocimiento de carácter oficial de una sede educativa en dicho municipio, así:

Crear y anexar la siguiente sede educativa a la **Institución Educativa Ignacio Botero Vallejo** sede principal código DANE 105607000022

Nombre completo de la sede educativa	Dirección	Municipio	Área	Sector	Naturaleza Jurídica	Calendario	Niveles	Jornadas	Nombre completo de la sede principal con código DANE	código DANE aprobado
Ignacio Botero Vallejo Bloque II	Calle 21 N° 21 - 14	El Retiro	Urbana	Oficial	Persona jurídica	A	Preescolar y primaria	Diurna - Mañana	Institución Educativa Ignacio Botero Vallejo sede principal código DANE 105607000022	105607800011



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos adjuntos...”

La secretaria de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico emitido por la dirección de permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo “Por la cual se crea la sede **Ignacio Botero Vallejo Bloque II** y se anexa a la **Institución Educativa Ignacio Botero Vallejo** sede principal código DANE 105607000022 del municipio de El Retiro – Antioquia”.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - Crear la sede **Ignacio Botero Vallejo Bloque II** código DANE **105607800011**, ubicada en la Calle 21 N° 21 – 14 del municipio de El Retiro – Antioquia.

ARTÍCULO 2º.- anexar la sede **Ignacio Botero Vallejo Bloque II** código DANE **105607800011**, a la **Institución Educativa Ignacio Botero Vallejo** sede principal código DANE 105607000022 del municipio de El Retiro – Antioquia.

ARTÍCULO 3º.- Los libros reglamentarios, documentos, registros y certificados de la sede creada y anexada en el artículo primero y segundo del presente acto administrativo, serán diligenciados por la **Institución Educativa Ignacio Botero Vallejo** sede principal código DANE 105607000022 del municipio de El Retiro – Antioquia y será responsabilidad del mismo su tenencia, manejo y archivo, así como la expedición de certificados y demás constancia que demanden los usuarios del servicio.

ARTÍCULO 4º.- La **Institución Educativa Ignacio Botero Vallejo** sede principal código DANE 105607000022 del municipio de El Retiro – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del proyecto Educativo Institucional (PEI), en el cual se incluya la sede creada y anexada, cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de vigencia de la presente resolución.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de Sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma y teniendo en cuenta las condiciones propias de las Comunidades.

ARTÍCULO 5º.- De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el (la) Rector (a) de la **Institución Educativa San Diego** código DANE 205411000401 del municipio de Liborina – Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar de la nueva sede, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 6º. - En todos los documentos que expida la **Institución Educativa Ignacio Botero Vallejo** sede principal código DANE 105607000022 del municipio de El Retiro – Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

2.1



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO 7°. - Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás trámites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; a la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

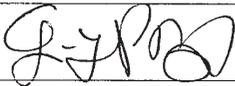
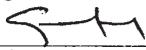
ARTÍCULO 8°. - La presente Resolución deberá notificarse al (a) Rector (a) de la **Institución Educativa Ignacio Botero Vallejo** sede principal código DANE 105607000022 del municipio de El Retiro – Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de El Retiro. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 8°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrío Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		06/10/2022
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora Asuntos Legales		10/10/22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Radicado: S.2022060356588

Fecha: 12/10/2022

Tipo: RESOLUCIÓN
Destino: COMUNIDAD



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se Modifica, la Resolución Departamental **135422** de 11 de diciembre de 2014. En sentido de incluir doble Jornada Diurna (**Mañana y Tarde**) de manera **temporal** en la sede principal de la **Institución Educativa Santa Teresa** código DANE 105055000022, ubicada en el municipio de Argelia del Departamento – Antioquia.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto **2020070002567** del 5 de noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Ley 115 de 1994, estipula en los Artículos:

- 64°. Con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.
- 138°. Un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

La Ley 715 de 2001, establece en los Artículos:

GF



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

- 6°. Competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovidos por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

El Decreto 1075 de 2015, consagra en los Artículos:

- 2.3.1.2.4 Todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 La autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **Institución Educativa Santa Teresa** código DANE 105055000022, ubicada en el municipio de Argelia del Departamento – Antioquia, tiene reconocimiento de carácter Oficial mediante resolución **135422** de 11 de diciembre de 2014, el cual en su artículo 3° manifiesta: “conceder reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2014, a la **Institución Educativa Santa Teresa**, con sede principal ubicada en la calle 31 # 26 - 78 del municipio de Argelia del Departamento – Antioquia, y demás sedes mencionadas en el artículo 1 de la presente resolución y autorizarla para ofrecer el servicio de educación formal en los niveles de preescolar, grado transición; básica ciclo primaria, grados 1° al 5° y secundaria de 6° a 9°, media académica y media técnica especialidad informática, grados 10° y 11°. Con educación formal de adultos CLEI I. II. III. IV. V y VI...”

“es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, jornada diurna completa para educación formal regular, jornada nocturna, y podrá oferta el programa sabatino – dominical de adultos de manera presencial o semipresencial calendario A...”

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado 2022020038076 del 01/08/2022, solicitó a la Dirección Asuntos Legales – de la Secretaría de Educación, “incluir doble jornada diurna (mañana y tarde) de manera temporal, para la **Institución Educativa Santa Teresa** con código DANE 105055000022, en los



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media, para la sede principal, las demás sedes deben continuar igual; esto mientras dure el mejoramiento de la infraestructura de la sede Ana de la Sagrada Familia.

Por lo expuesto, la Secretaría de Educación

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - Modificar el artículo 3º de la resolución Departamental resolución **135422** de 11 de diciembre de 2014, en el sentido de incluir doble jornada diurna (mañana y tarde) de manera temporal, para la **Institución Educativa Santa Teresa** con código DANE 105055000022, en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media, para la sede principal.

Parágrafo 1: Las demás sedes de la **Institución Educativa Santa Teresa** con código DANE 105055000022 del municipio de Argelia, continúan igual.

Parágrafo 2: Los demás artículos de la resolución **135422** de 11 de diciembre de 2014, continúan vigentes en lo que no contrarié el presente acto administrativo.

Parágrafo 3: la inclusión de la doble jornada diurna (mañana y tarde) en la **Institución Educativa Santa Teresa** con código DANE 105055000022 del municipio de Argelia, continua mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada.

ARTÍCULO 2º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así, especialmente a los sistemas de información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás trámites con el MEN; a la subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el Mejoramiento de la Calidad Educativa, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los proyectos educativos institucionales PEI y a la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 3º.- Notificar a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al (a) Rector(a) de la **Institución Educativa Santa Teresa** con código DANE 105055000022 del municipio de Argelia Departamento de Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de agosto de 2016.

GA

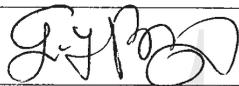


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO 4º.- La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrío Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		03/10/2022
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora Asuntos Legales		10/10/22
<small>Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.</small>			



Radicado: S 2022060356590

Fecha: 12/10/2022

Tipo: RESOLUCIÓN
Destino: COMUNIDAD



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento a CEDENORTE Institución Técnica con sede principal en el municipio de Vegachí y se autoriza la apertura de tres nuevas sedes ubicadas en Puerto Berrío, Puerto Nare y Puerto Triunfo, municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

La **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 "por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: "Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994".

El Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el "acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada".

El Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaria de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías

GA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Departamentales de Educación "aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia".

CEDENORTE Institución Técnica cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, mediante Resolución S2021060083896 de 28 de Julio de 2021, y modificaciones 2021060091083 de 22/09/2021, 2021060092889 de 07/10/2021, 2022060003705 de 14/02/2022, 2022060002425 de 02/02/2022 y registro de programas con resolución 2022060005504 de 01/03/2022, otorgada por la Secretaría de Educación para ofertar el servicio educativo en un municipio no certificado del departamento de Antioquia.

Es de aclarar que la sola denominación "Licencia de Funcionamiento" citada en la Resolución S2021060083896 de 28/07/2021 y sus correspondientes modificaciones no faculta al CEDENORTE Institución Técnica, para ofertar el servicio educativo de educación para el trabajo y el desarrollo humano en sedes distintas a las aprobadas, para hacerlo requiere ajustarse a lo preceptuado en el artículo 2.6.3.6. Título 3 del Decreto Nacional 1075 del 2015.

El artículo 2.6.3.6. Del citado decreto, hace referencia a la modificación de Licencia de Funcionamiento estableciendo que las "novedades relativas a cambio de sede, **apertura de nuevas sedes** en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial. La apertura de una o más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de modificación de la licencia ante la secretaría de educación de la entidad territorial competente"

El representante legal de CEDENORTE Jorge Enrique Giraldo, mediante radicado 2022010357476 de 23/08/2022, presentó solicitud ante la Dirección de Asuntos Legales- Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, para que se le autorice al CEDENORTE Institución Técnica, la apertura de tres nuevas sedes ubicada en municipios no certificado del Departamento de Antioquia. Puerto Berrío, Puerto Nare y Puerto Triunfo.

En las visitas realizadas los días 08 y 09 de septiembre al municipio de Puerto Berrío y 14, 15 y 16 de Septiembre del 2022, a los municipios de Puerto Nare y Puerto Triunfo, se verifica que las sedes cumplen con los requisitos mínimos para ofrecer técnica laboral por competencia, teniendo en cuenta que las aulas son iluminadas y aireadas, las baterías sanitarias están en buen estado, tiene amplias zonas de esparcimiento, cuentan con sala de sistemas y la infraestructura está debidamente señalizada.

CP



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

En consecuencia y acorde a lo dispuesto en el numeral 2.6.3.6. Título 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015, se requiere modificar la Licencia de Funcionamiento por apertura de una nueva sede.

La Dirección Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, estudió la documentación que fundamenta la solicitud para modificar la Licencia de Funcionamiento por apertura de tres nuevas sedes, más las visitas realizadas a la planta física por parte de la profesional universitaria Georgina Palacio Berrío, establece que CEDENORTE Institución Técnica ha cumplido con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente para proceder con la modificación a la Licencia de Funcionamiento.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar la Licencia de Funcionamiento a CEDENORTE Institución Técnica concedida mediante Resolución S2021060083896 de 28/07/2021, en el sentido de autorizar la apertura de tres nuevas sedes ubicadas en municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

NUEVA SEDE

Municipio	Dirección	Teléfono	Correo Electrónico
Puerto Berrío	Carrera 6 N° 48 - 21	(604)6046007	jjgiraldo@cedenorte.edu.co
Puerto Nare	Parque Educativo Carrera 2 N° 45 - 42	(604)6046007	jjgiraldo@cedenorte.edu.co
Puerto Triunfo	Parque Educativo Calle 14 N° 12 - 58	(604)6046007	jjgiraldo@cedenorte.edu.co

PARÁGRAFO PRIMERO. La modificación a la Licencia de Funcionamiento no autoriza a CEDENORTE Institución Técnica, para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere la obtención del registro que trata el Artículo 2.6.4.6 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La modificación a la Licencia de Funcionamiento es de carácter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que los adicionen o modifiquen.

PARAGRAFO TERCERO. CEDENORTE Institución Técnica, no podrá ofrecer y desarrollar directamente o a través de convenios, programas de educación superior organizados por ciclos propedéuticos o del nivel técnico profesional, tecnológico o profesional.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

PARÁGRAFO CUARTO. Los demás contenidos de la Resolución S2021060083896 de 28/07/2021 continúan vigentes en la medida que no contraríen el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. En todos los documentos que expida CEDENORTE Institución Técnica, en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberá citar el número y la fecha de la resolución que concedió Licencia de Funcionamiento y el presente acto administrativo como modificación por aprobación de tres nuevas sedes.

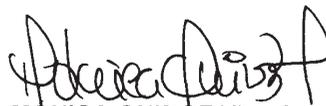
ARTÍCULO TERCERO. Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

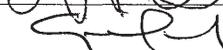
ARTÍCULO CUARTO: Notificar a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal de CEDENORTE Institución Técnica, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA QUIROZ VIANA
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrio Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		29/09/2022
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñán Mendoza Directora Asuntos Legales		6/10/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/10/2022)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LIBORIO BATALLER DEL
MUNICIPIO DE SEGOVIA (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LIBORIO BATALLER**, del municipio de **SEGOVIA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 1088 del 18/07/1988 expedida por el MINISTERIO DEL INTERIOR, solicito se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 10 del 20/09/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal mediante Radicado número 2022010426086 del 04/10/2022, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO LIBORIO BATALLER**, del municipio de **SEGOVIA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 1088 del 18/07/1988 otorgada por el MINISTERIO DEL INTERIOR.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 3 5 6 7 1 5 *

(13/10/2022)

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, al señor Hernán Adolfo Toro Álvarez identificado con cédula de ciudadanía número 71083491, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 13/10/2022

LUPITA CANAS JARAMILLO
Directora Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valeria Bedoya Giraldo – Practicante de Excelencia	Valeria Bedoya G	12/10/2022
Revisó	Santiago Maya Gómez – PU	[Firma]	12/10/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/10/2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO PALACE, BUENOS AIRES PARTE ALTA DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO PALACE, BUENOS AIRES PARTE ALTA**, del municipio de **SEGOVIA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 10303 del 11/05/2006 expedida por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, solicito se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 12 del 21/09/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal mediante Radicado número 2022010426194 del 04/10/2022, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO PALACE, BUENOS AIRES PARTE ALTA**, del municipio de **SEGOVIA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 10303 del 11/05/2006 otorgada por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/10/2022)

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, a la señora Ilduara del Socorro Piedrahita Galvis identificada con cédula de ciudadanía número 42939593, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 13/10/2022

LUPITA CANAS JARAMILLO
Directora Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valeria Bedoya Giraldo – Practicante de Excelencia	Valeria Bedoya G	12/10/2022
Revisó	Santiago Maya Gómez – PU		12/10/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/10/2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CENIZO DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CENIZO**, del municipio de **SEGOVIA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 499 del 31/10/1990 expedida por el MINISTERIO DEL INTERIOR, solicito se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 21 del 20/09/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal mediante Radicado número 2022010426208 del 04/10/2022, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA EL CENIZO**, del municipio de **SEGOVIA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 499 del 31/10/1990 otorgada por el MINISTERIO DEL INTERIOR.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/10/2022)

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, al señor Francisco Arnobio Rivas identificado con cédula de ciudadanía número 8200291, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 13/10/2022

LUPITA CANAS JARAMILLO
Directora Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valeria Bedoya Giraldo – Practicante de Excelencia	Valeria Bedoya G.	12/10/2022
Revisó	Santiago Maya Gómez – PU	[Firma]	12/10/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/10/2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO 7 DE AGOSTO DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA (ANT.)"

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO 7 DE AGOSTO**, del municipio de **SEGOVIA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 237 del 08/02/1996 expedida por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, solicito se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 10 del 25/09/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal mediante Radicado número 2022010426236 del 04/10/2022, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO 7 DE AGOSTO**, del municipio de **SEGOVIA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 237 del 08/02/1996 otorgada por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 3 5 6 7 2 1 *

(13/10/2022)

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, a la señora Mari Luz Castro Correa identificada con cédula de ciudadanía número 32212104, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 13/10/2022

LUPITA CANAS JARAMILLO
Directora Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valeria Bedoya Giraldo – Practicante de Excelencia	Valeria Bedoya G	12/10/2022
Revisó	Santiago Maya Gómez – PU	[Firma]	12/10/2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/10/2022)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA
JUNTA DE ACCION COMUNAL PARAJE SAN MIGUEL VEREDA EL
PESCADO DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA (ANT.)"**

La Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 2166 de 2021, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL PARAJE SAN MIGUEL VEREDA EL PESCADO**, del municipio de **SEGOVIA (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 111798 del 05/06/2014 expedida por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, solicito se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en ley 2166 de 2021 y el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 35 del 13/09/2022. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN CON BASE EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTÍCULADO EN GENERAL.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por este organismo comunal mediante Radicado número 2022010426273 del 04/10/2022, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL PARAJE SAN MIGUEL VEREDA EL PESCADO**, del municipio de **SEGOVIA (ANT.)**, con Personería Jurídica número 111798 del 05/06/2014 otorgada por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(13/10/2022)

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, a la señora Liliana Patricia Hernández Borja identificada con cédula de ciudadanía número 42941173, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el 13/10/2022

LUPITA CANAS JARAMILLO
Directora Organismos Comunales
Secretaría de Participación y Cultura Ciudadana
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valeria Bedoya Giraldo – Practicante de Excelencia		12/10/2022
Revisó	Santiago Maya Gómez – PU		12/10/2022
		Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	

AVISA

Que el día **30 de agosto de 2022**, falleció **ALBA GLORIA RAMÍREZ MANRIQUE**, identificada en vida con la cédula de ciudadanía número **21.672.456**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes el señor **ERNESTO GIRALDO HENAO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **8.217.338**, en calidad de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE**.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a La Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, 27 de septiembre de 2022


EDGAR GEOVANNY BORDA TORRES
Auxiliar Administrativo

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000082056

2 - 2

AVISA

Que el día **12 de junio de 2022**, falleció **POMPILIO DE JESÚS GUTIÉRREZ MORA**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **676.459**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **MARÍA DORALBA OROZCO VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.538.784**, en calidad de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE**.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a La Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, 27 de septiembre de 2022


EDGAR GEOVANNY BORDA TORRES
Auxiliar Administrativo

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000082056

2 - 2

AVISA

Que el día **13 de julio de 2022**, falleció **DANILO AGUIRRE TOBÓN**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número **2.855.171**, se ha presentado a reclamar la pensión de sobrevivientes la señora **CLARENA EMILIA ASPRILLA LOZANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **26.317.081**, en calidad de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE**.

Otras personas que se consideren con derecho en el negocio que se tramita, deben presentarse a hacerlo valer a La Dirección Compensación y Sistema Pensional del Departamento de Antioquia, en el término de treinta días.

Medellín, 27 de septiembre de 2022


EDGAR GEOVANNY BORDA TORRES
Auxiliar Administrativo

PUBLIQUE EN DOS OCASIONES EN LA GACETA DEPARTAMENTAL

Pedido. 4000082056

2 - 2



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(10/10/2022)

**POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN EL REPRESENTANTE LEGAL UNA ENTIDAD
SIN ANIMO DE LUCRO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y el Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, Inscríbese el nombre de la señora LINA MARIA LOPEZ RAMIREZ identificada con cedula número 43.617.572 como Representante Legal - Directora Ejecutiva de la FUNDACION ALDEA CELESTE, con domicilio en el Municipio de Medellín quien ejercerá funciones para un periodo de 2 años, de conformidad con el Acta N°26 del 19 de septiembre de 2022 .

Lo anterior, de acuerdo a la solicitud presentada por la señora, Carmen Mabel Colorado González, mediante oficio con radicado 2022010433444 del 7 de octubre de 2022.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HELENA PATRICIA URIBE ROLDAN
Directora de Asesoría Legal y de Control (E)

Proyecto: Marcela Patricia Hernández Álvarez
Profesional Universitaria

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

No. 164424 - 1 vez



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 2 0 6 0 1 9 0 7 9 3 *

(25/08/2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA A UNA ENTIDAD
SE APRUEBA SUS ESTATUTOS Y SE INSCRIBE REPRESENTANTE LEGAL”**

EL DIRECTOR DE ASESORIA LEGAL Y DE CONTROL, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021.

CONSIDERANDO

Que el señor MARKUS ANDREAS HUERLIMANN, identificada con cedula de extranjería N° 533604 en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACION ESCOLAR HELVETIA DE ANTIOQUIA, con domicilio en Municipio de Medellín, solicita mediante oficio con radicado N°2022010330161 del 5 de agosto, que le sea reconocida la Personería Jurídica, se apruebe los estatutos y se inscriba el representante legal.

Que una vez estudiado por la Secretaria de Educación, la documentación aportada por la entidad conceptúa mediante radicado 2022020042757 del 24 de agosto de 2022, que la misma reúne los requisitos formales de que hablan los artículos 28,29,30 y 31 del Decreto 0525 de 1990.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer Personería Jurídica a la entidad denominada a la entidad ASOCIACION ESCOLAR HELVETIA DE ANTIOQUIA, entidad sin ánimo de lucro con domicilio en el Municipio de Medellín, (Antioquia).

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos adoptados en el Acto Constitutivo del 12 de mayo de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir a las siguientes personas miembros de la Junta Directiva de conformidad con el Acto Constitutivo del 12 de mayo de 2022.

NOMBRE	CARGO	IDENTIFICACION
Mónica Albisser Villegas	Miembro de Junta	43.526.184
Emilio Eduardo Vogelsang	Miembro de junta	79.275.532
Christian Briker	Miembro de junta	16.989.088
Marcel Hofstetter Gascon	Miembro de Junta	79.249.995
Aura Rico Walteros	Miembro de Junta Directiva	52.440.642
Laurent Wenger	Miembro de Junta Directiva	CE 329839



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(25/08/2022)

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir el nombre del señor Markus Andreas Huerlimann, identificado con cedula de extranjería N°533604, quien ejercerá como Representante Legal y Presidente, y como Vicepresidente y Representante Legal suplente Eduardo Vogelsang, quien ejercerá funciones de conformidad con el artículo 21 de los Estatutos a partir de la fecha de su elección

ARTICULO QUINTO: Así mismo anéxese al expediente la documentación relacionada con el nombramiento como Revisor Fiscal de la firma Sociedad Ventus Consultores SAS, la cual designo para Revisor fiscal Principal a la señora Anny Sirleny García Ochoa identificada con cedula de ciudadanía 1.049.632.515 y T.P.261574-T y como Revisor Fiscal Suplente Rossy Juliana Barajas Aguirre, identificada con cédula de ciudadanía N°1.049.642.754 y T.P N°249983-T,

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución, procede el Recurso de Reposición ante el mismo Funcionario emisor del Acto, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes hábiles a su notificación.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, a costa de los interesados, cumplido éste requisito surte sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los 25/08/2022

CARLOS EDUARDO CELIS CALVACHE

Proyectó: Marcela Patricia Hernández Álvarez, Profesional Universitaria.

No. 164425 - 1 vez



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
